

Al 582
de 59

Ms-Caj 2/19

No. de 1839. 182339

Don José Obascal y Carredano, Alcalde
Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de
esta M. H. Villa.

Habiéndose solicitado por D. José Me-
nender, Ferrnandez, el necesario permiso para cons-
truir de nueva planta la casa sobre el solar de su
pertinencia n.º 20 calle de Embajadores de 3.º orden
con vuelta a la de S.º Cayetano también de 3.º orden
n.º 2, se instruyó el oportuno expediente, á virtud del
que la citada Excmo. Corporación Municipal se sirvió
concedérsela en sesión de 1.º del corriente; siempre que la
obra se ejecute con arreglo al diseño y memoria descrip-
tiva presentadas suscritas por el director que ha de ser
de la misma, Arquitecto D. José María Aguilar, á
lo prevenido acerca de la colocación de andamios y á
lo dispuesto en las reglas generales impresas al dorso;
sin que sobre la altura de los pisos permitidos al ex-
terior pueda construirse mas que lo absolutamente in-
dispensable para cubrir el edificio.

La fachada por la calle de Embajadores se
situara en una recta paralela y á 8'36 metros
(30 pies) de distancia de la determinada en la orden
del frente por la fachada de la casa n.º 17 y el an

gulo del solar de la iglesia de S^m Cayetano que
vuelve a la calle del Oro; resultando apropiarse un
pequeño triángulo de sesenta y seis decímetros cua-
drados.

Por la referida calle de S^m Cayetano, la
nueva línea será también paralela a la del fron-
te, casa n^o 2, y a distancia de esta de 6'13 metros
(22 pies); resultando también otro triángulo de ex-
propiación que mide 2'10 metros de terreno, cuya
partida sumada a la anterior da un total de dos
metros setenta y seis decímetros cuadrados, que tasa-
dos a razón de 112 pesetas cada uno importan la
cantidad de 309'12 pesetas.

Se seguirán por ambas calles las rasantes
actuales en la forma que están establecidas en
las actas. La primera hilada de cantería habrá
de quedar unos 30 centímetros por bajo de dichas
rasantes, y elevados sobre las mismas de 10 a 15 cen-
tímetros los batientes de las puertas.

Madrid 17 Mayo de 1852.

J. Araloz

Se cobraron las 309 pesetas el 28 Febrero 1852



DERECHOS

100 pesetas 25 centimos
se pagaron los cita-
dos derechos en 17
de Mayo: recibe
núm. 2707 sen-
tado al folio 184 de
su cuenta general.
El jefe de la 5.ª Sección,

J. Araloz

En cumplimiento de lo prevenido en la ley provisional de la Venta Tim-
bre del Estado, el correspondiente a esta licencia queda unido a su expediente.

Registrada al folio treinta y dos vuelto
del libro Segundo del Registro de Inven-
cias que obra en esta Oficina de Madrid

Madrid 25 de Mayo de 1882

El Suscrip^t de dia
Bernardo Cerezo

112 43
008 8



REGLAS GENERALES

QUE DEBERÁN OBSERVARSE

PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS EN MADRID.

1.^a La construccion se sujetará estrictamente á la alineacion demarcada, al plano y memoria presentados por el interesado y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento, á las disposiciones de la Real orden de 10 de Junio de 1854 que sean aplicables al caso de que se trate, y á todas las demás de policia urbana vigentes sobre construccion, seguridad y salubridad.

2.^a El propietario dará parte por escrito al Secretario de la Junta Consultiva (tercera casa Consistorial, Plaza Mayor) en los tres períodos siguientes:

Primero. Sentado que sea el zócalo de cantería de la fachada.

Segundo. Cuando haya enrasado la altura del piso bajo.

Tercero. Cuando esté colocado el alero.

3.^a En ninguno de los tres períodos citados podrá el propietario continuar las obras sin la autorizacion escrita del Arquitecto Municipal de la Seccion, quien practicará el reconocimiento en el preciso término de cuarenta y ocho horas, contadas desde que reciba el aviso.

4.^a Practicado el reconocimiento, el Arquitecto Municipal autorizará la prosecucion de las obras si las encuentra con sujecion á la licencia concedida, ó las suspenderá si así no las hallase; en ambos casos informará á continuacion del aviso del propietario remitiendo el informe al Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

5.^a Al acto del primer reconocimiento asistirá el Director de la vía pública para rectificar la rasante é informará en los mismos términos que quedan establecidos para el Arquitecto Municipal.

6.^a En el acto del reconocimiento de la altura de la fachada, ó sea cuando se haya sentado el alero, el arquitecto director de la obra tendrá la obligacion de presentar al Arquitecto Municipal el plano de las cubiertas de la casa con los perfiles necesarios.

7.^a No podrán establecerse lumbreras en las ace-

ras, debiendo aquellas colocarse entre las mochetas de las puertas á plomo de los huecos.

8.^a Se revocarán las fachadas con un color agradable, imitando un buen orden de construccion, y se pintarán de color claro al óleo las puertas, colocando sobre la del portal el número de la casa.

9.^a En la construccion de los andamios de la fachada se dispondrá que las almas sean de sesmas, colocadas frente á los huecos, á excepcion de las de los extremos, que estarán en las líneas de las medianerías, siendo las puentes de maderos de á seis y los tablonés de buena calidad, sin nudos saltadizos, poniendo tres en el ancho de cada andamiada y cuidando el maestro de la obra de que no se carguen demasiado. Para evitar en lo posible todo accidente desagradable; se colocarán maderos de ocho ó de diez entre las almas que sirvan de antepechos, elevándolos de los tablonés un metro quince centímetros, y procurando al establecer los pescantes la mayor solidez posible, como igualmente en los andamios interiores, cumpliéndose además lo prevenido en el artículo 100 de las Ordenanzas Municipales.

10. El impuesto de ocupacion de la vía pública por colocacion de valla, se cobrará por todo el mes de la fecha de la licencia y sucesivos, hasta que el propietario dé parte al Teniente de Alcalde del Distrito y éste á la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, de haberla levantado, en cuyo mes el cobro será tambien completo.

11. El propietario no podrá alquilar ni habitar la casa construida sin obtener previamente la licencia necesaria.

12. El Teniente de Alcalde del Distrito y el Arquitecto Municipal de la Seccion, podrán visitar la obra siempre que lo tengan por conveniente.

13. Si algun propietario, prescindiendo de las formalidades que quedan establecidas, continuase las obras y estas resultasen no estar conformes con la licencia concedida, serán demolidas inmediatamente.